

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se remitirá en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 enero 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La aplicación no interrumpida de la ley de Libertad condicional, desde que en 1914 fué promulgada, ha venido a demostrar su bondad, así en el orden jurídico, por lo que respecta a la ejecución de la pena como en el penitenciario, por lo que atañe al tratamiento y reforma del culpable.

La modalidad establecida para que el último período de aquélla se extinga extramuros de las penitenciarias, constituye lo más esencial e importante de la nueva institución, porque pone al penado en contacto con la sociedad, para que ésta le observe y pueda apreciar si su conducta en el período de prueba, que la libertad condicional representa, le hace acreedor al beneficio concedido.

En los dos años de aplicación de la mencionada Ley han sido liberados 2.141, y sólo a 35 se les ha revocado la citada libertad.

Este resultado sería plenamente satisfactorio si pudiera tenerse la seguridad absoluta de que corresponde por entero a la realidad; pero no habiéndose constituido en nuestro país las Asociaciones de Patronato que en otros existen, asalta el temor de que deficiencias en la vigilancia que la sociedad debe ejercer, produzca como consecuencia que hayan continuado disfrutando libertad condicional algunos que, si bien no han reincidido, debían haber sido privados de aquel beneficio por su mala conducta, con arreglo al art. 6.º de la Ley. Y este temor aumenta si se tiene presente el escaso número de Memorias remitidas por las Comisiones de Libertad condicional, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 28 de octubre de 1914.

Para perfeccionar la obra y para aumentar su eficacia es necesario llenar el vacío que se nota por la falta de patrocinio al liberado, y dar cuenta a la sociedad de los resultados que se alcanzan para que se interese en la obra de redención del culpable, que, en redimirle y reformarle, haciendo del delincuente peligroso un obrero útil, se encuentra su mejor y más eficaz medio de defensa contra el delito.

La Ley y el Reglamento para su ejecución establecen las normas que han de seguirse y la experiencia, avalorando ahora como siempre los hechos, aconseja en este caso completar aquéllos con las enseñanzas recogidas de la realidad, traduciéndolas en preceptos de inmediato cumplimiento.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Comisiones de libertad condicional,

pondrán en práctica cuantos medios se hallen a su alcance para desarrollar el Patronato de reclusos y libertos donde se halle establecido, y para constituirlo en las poblaciones en que aún no exista.

2.^a Cada Comisión atenderá al Patronato de la provincia en que actúa, y estará en relación frecuente con las demás, para que, sin menoscabo de la autonomía particular, puedan en conjunto formar una confederación de Patronatos, tan necesaria en esta obra social de preservación y de defensa contra el delito.

3.^a Las Comisiones darán cuenta a este Ministerio antes del 1.º de marzo próximo, del estado en que se encuentre el Patronato de la provincia en que actúa, las causas que hayan impedido o que impidan el establecimiento de estas instituciones y las determinaciones o medios que a su juicio se deban poner en práctica para constituirlos.

4.^a Antes de 1.º de marzo próximo las Comisiones que aún no lo hayan efectuado, remitirán a la asesora de libertad condicional de este Ministerio, la Memoria prevenida en el artículo 31 del Reglamento, con los demás datos y observaciones que cada Junta estime pertinentes.

5.^a Los Presidentes de las Audiencias, con la Autoridad que les es propia por razón de su cargo judicial, y como Presidentes de las referidas Comisiones, pedirán a los Jueces de instrucción y a los municipales de las poblaciones en que los liberados se encuentren, cuantos datos y antecedentes juzguen necesarios para las referidas Memorias, así como a los Directores y Jefes de las Prisiones.

6.^a Para la práctica y pronta ejecución de este servicio, se valdrán en cuanto estimen necesario del personal de la Audiencia, de la Comisión y de las Prisiones respectivas.

7.^a Los Presidentes de las Audiencias inspeccionarán con la mayor diligencia y en la forma que su celo les sugiera, todo lo concerniente al cumplimiento de los preceptos contenidos en el capítulo 6.º del Reglamento de 28 de octubre de 1914, y con especialidad a las garantías que ofrecen los partes relativos a la conducta del liberado, proponiendo a la Comisión Asesora las medidas que estimen conducentes al más exacto conocimiento de este extremo, el más importante sin duda de la nueva institución.

Este Ministerio pone un vivo interés en tan importante servicio y desea que lo pongan todos los llamados a prestarle o a cooperar a su realización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1917. — Alvarado. — Señores Presidentes de las Comisiones de libertad condicional.

(Gaceta 27 enero 1917).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del art. 2 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que la Comisión Provincial en sesión de 22 del actual, ha acordado contratar mediante subasta el servicio de bagajes de la provincia desde el día primero del mes siguiente a la adjudicación del remate hasta el 31 de diciembre de 1918, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto y que se halla de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 12 del próximo febrero, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quiera y que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 30 de enero de 1917. — El Vicepresidente accidental, Manuel Lambea. — Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, José Vidal.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de enero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Litro de petróleo.....	0'89
Ración de pan.....	0'26
Idem de cebada.....	1'18
Idem de paja.....	0'19
Litro de aceite.....	1'26
Idem de vino.....	0'39
Kilogramo de carne.....	2'30
Idem de carbón.....	0'14
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos diez y siete. — El Vicepresidente, Ricardo Lacosta. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal. — El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel López Montes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 de la

vigente instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por el concepto que se detalla.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día los de la capital y tercero los de fuera de ella, puedan satisfacer sus débitos; pues de lo contrario, se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 27 de enero de 1917.—M. López.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Contribución industrial.

- José Pairo, de Zaragoza, 152'37 pesetas.
- Basilio Andrés, id., 801'43.
- Antonio Alcaya, id., 7'62.
- Francisco Julián, id., 7'54.
- Viuda e hijos de Mariano Gil, id., 47'59.
- Miguel Botellar, id., 10'77.
- Mariano Zazurca, id., 29'29.
- Valentín Corela, id., 295'45.
- Domingo Santolaria, id., 112'58.
- Lorenzo Arboleda, id., 286'32.
- Hermenegildo Aguaviva, id., 145'91.
- El mismo, 251'19.
- José Diego, id., 162'99.
- El mismo, 280'59.
- Antonio Morón, id., 322'87.
- El mismo, 400'85.
- Joaquín Alfonso, id., 708'43.
- El mismo, 384'83.
- Francisco Subica, id., 528.
- Alejandro Navarro, id., 176.
- Senén Pérez, id., 2.220'13.
- Fermín Blánquez, id., 134'10.
- Eustaquio Castro, id., 44'88.
- Angela Lamata, id., 235'07.
- Blasa Ortega, id., 253'66.
- Pedro Ramiro, id., 253'66.
- Pascual Mariñoso, id., 102'22.
- Enrique Centellas, id., 64'80.
- Francisco Jiménez, de Embid de la Ribera, 94'84.
- Pedro Gasca, id., 94'84.
- Santos Gasca, id., 94'84.
- Lorenzo Lázaro, id., 94'84.
- Julián Pallarés, de Pina, 331'56.

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de febrero próximo venidero, a las once horas en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal

nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, carbón cok, leña, cebada, habas, paja corta para pienso, petróleo y carbón vegetal, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota.)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	51
Cebada.....	31
Paja para pienso.....	3'10
Sal.....	5
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	11
Esparto.....	6
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 26 de enero de 1917. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.* — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Egea que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 4 de enero de 1917 no han salido de sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica en la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de apremiar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 22 de enero de 1917. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACIÓN QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Dionisio Lázaro				114'40	5'72	120'12	
2	Francisco Lázaro				114'40	5'72	120'12	
3	Domingo Martínez				114'40	5'72	120'12	
4	Mariano López				114'40	5'72	120'12	
5	Cayo Egea				114'40	5'72	120'12	
6	Eustaquio Bernal				114'40	5'72	120'12	
7	Fulgencio Rodríguez				114'40	5'72	120'12	
8	Florencio Bazán				114'40	5'72	120'12	
9	Justo Lana			Dicbre. 1916	114'40	5'72	120'12	
10	Leoncio Filna				114'40	5'72	120'12	
11	Manuel Manero				114'40	5'72	120'12	
12	Marcelino Ibáñez				114'40	5'72	120'12	
13	Pedro García				114'40	5'72	120'12	
14	Ponciano de Gracia (viuda)				114'40	5'72	120'12	
15	Viuda de Ramón Egea				114'40	5'72	120'12	
TOTALES.....						1.716	85'80	1.801'80

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante en el Matadero público de esta ciudad la plaza de pesador segundo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, debe ser provista mediante oposición, que juzgará el Tribunal al efecto designado por el Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes, que necesariamente han de ser españoles, mayores de 25 años y de menos de 40 o de 45 si ya fuesen empleados municipales y acreditar buena conducta, podrán presentar sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del de la fecha en que se publique este anuncio, en el Negociado de la Comisión de Hacienda, en el cual estará de manifiesto el cuestionario a que ha de ajustarse la parte oral del primer ejercicio, y se facilitarán con respecto a los restantes, que versarán sobre escritura al dictado, aritmética y nociones de contabilidad y práctica en el manejo del peso, los antecedentes necesarios.

Zaragoza, 26 de enero de 1917.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo. — V.º B.º — El Alcalde, G. Claramunt.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención de transportes.

CIRCULAR

El Comisario de Guerra, Interventor de Transportes Militares de la Plaza de Zaragoza, se complace en acudir a los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia con el siguiente ruego o llamamiento:

Observándose que en algunas ocasiones autorizan las listas de embarque, para que puedan viajar por ferrocarril y por cuenta del Estado el personal militar que a ello tenga derecho, sin procurar que en dichos documentos se hagan constar todos los requisitos esenciales que se hallan prevenidos por diferentes Reales órdenes y muy particularmente por las de 24 de enero de 1895 (C. L. núm. 21), 19 de febrero de 1909 (C. L. núm. 51) y en la del mismo año de 24 de diciembre (C. L. núm. 246); esta Intervención estima de ineludible deber llamarles la atención además con el plausible fin de evitarles contraigan responsabilidades pecuniarias, al perjudicar aunque sea involuntariamente los sagrados intereses del Tesoro, por los que todos estamos obligados a velar; así sucede cuando no tienen cuidado de obligar a que se con-

signe en las ya citadas listas la expresión de *formando cuerpo* y sin embargo reúnen o agrupan en ellas, según está tan repetidamente prevenido, a dos o más individuos, que han de recorrer el mismo itinerario de una Compañía o Empresa ferroviaria; ya que en tal caso sólo puede reclamar que con fondos del Estado se le abone la cuarta parte; mientras que es preciso satisfacer la mitad del valor del recorrido cuando viaja un solo individuo, o si lo hacen varios, si deja de estamparse la explicación ya citada de *formando cuerpo*.

Zaragoza, 27 de enero de 1917. — Juan de la Peña.

SECCION SEXTA

Ateca.

Por disposición de este Ayuntamiento, el día 11 de febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales oportuna subasta pública para proceder al derribo de la parte de casa declarada ruinoso por el Sr. Arquitecto provincial en lo que afecta a la vía pública, de la propiedad de los señores hijos de D. Ignacio Sánchez Sanz, situada en la calle del Río, de esta villa, bajo los tipos y demás condiciones que obran de manifiesto en esta secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto y sirva a la vez de notificación a los dueños interesados del indicado edificio, que se se hallan ausentes de esta localidad, sin embargo de las que ya se les tiene practicadas según consta en el expediente al efecto tramitado, por si quisieran éstos también hacer proposición.

Ateca, 28 de enero de 1917. — El Alcalde ejerciente, Manuel Garcés.

Calmarza.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal de este Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el actual año, a fin de que durante dicho tiempo puedan reclamar de agravios los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Calmarza, 28 de enero de 1917. — El Alcalde, Manuel Escolano.

Caspe.

Con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento formado por esta municipalidad para el del año actual, el mozo Antonio Llansá Gisbert, hijo de Juan y Magdalena, e ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, por el presente se le cita y emplaza para que concurra al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximo, bajo apercibimiento que de no asistir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Caspe, 26 de enero de 1917. — El Alcalde, Santiago González.

Embíd de Ariza.

Por espacio de ocho días quedarán expuestos al público, en la secretaría municipal, los repar-

tos de consumos y el municipal, formados para el año 1917, durante el expresado plazo se admitirán reclamaciones.

Embíd de Ariza, 29 de enero de 1917. — El Alcalde, Esteban Latorre.

Egea de los Caballeros.

Para el examen, discusión y votación del presupuesto carcelario de ingresos y gastos para el año 1917, se convoca a los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para que debidamente representados concurran a la reunión que a dicho fin tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de febrero próximo, a las once; advirtiéndose que se trata de segunda convocatoria y que por consiguiente se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que concurran.

Egea de los Caballeros, a 28 de enero de 1917. — El Alcalde, Justo Zoco.

Fabara.

Ignorándose el paradero de los mozos Agustín Félix Roc Vicente y Vicente Crescencio López Clavería, hijos de Francisco y Agustina y de Diego y Ramona respectivamente, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, antes de las ocho de la mañana del segundo domingo del mes de febrero, o sea el día 11, que tendrá lugar el acto de la lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en substitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fabara, 28 de enero de 1917. — El Alcalde, Joaquín Roc.

El proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de esta villa para el año actual, formado por la Comisión del Ayuntamiento para reforzar el ingreso del arbitrio municipal de carnes para poder atender al pago del cupo de consumos a la Hacienda, señalado a este Municipio en el presente ejercicio, estará expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Fabara, 29 de enero de 1917. — El Alcalde, Joaquín Roc.

Fuendetodos.

Para ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros se hallará expuesto al público, por ocho días, desde primero de febrero, el repartimiento general, único girado conforme a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal para

el corriente año, en la secretaría del Ayuntamiento.

Fuendetodos, 28 de enero de 1917. — El Alcalde, Mariano Binaburo.

Las Cuerlas.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, queda expuesto desde esta fecha, en la secretaría del citado Ayuntamiento, por espacio de quince días, con objeto de que puedan interponerse las reclamaciones que estimen justas los interesados.

Las Cuerlas, 27 de enero de 1917. — El Alcalde, Fernando Torrijo.

Litago.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el año actual el mozo Gregorio Tapia Mareca, hijo de Bernardo y Miguela, nacido en el mismo día 25 de mayo de 1896, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos del Ejército, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que por sí o por persona que le represente acuda a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del corriente, 18 de febrero y 4 de marzo de este año, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Litago, 24 de enero de 1917. — El Alcalde, Anselmo Macaya.

Morés.

El reparto de consumos, formado en esta localidad para el año actual, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Morés, 27 de enero de 1917. — El Alcalde, Domingo Morlanes.

Pastriz.

Formados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Pastriz, 30 de enero de 1917. — El Alcalde ejerciente, Eloy Zumeta.

Pozuelo de Aragón.

El reparto vecinal de consumos de este pueblo, formado para el actual año 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y horas hábiles, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Aragón, 28 de enero de 1917. — El Alcalde, P. O., Pedro Molinos.

Sádaba.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año 1917, conforme dispone el núm. 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, los mozos Agapito Alvarez Caveró, hijo de Carlos y de Concepción; Juan Marcelo Claraco Noda, hijo de Bruno y de Simona; Emilio Al-

fonso Felices Zazón, hijo de Cándido y Francisca Jesús Antonio Zalaber Zalaber, hijo de Marcelino y de María, nacidos en esta villa, el primero, en 24 de marzo de 1896; el segundo, en 10 de abril de 1896; el tercero, en 27 de mayo de 1896, y el cuarto, en 12 de junio de 1896, cuyo paradero así como el de sus respectivos padres se ignora, se les cita y emplaza por medio del presente para que por sí o por medio de persona que les represente, comparezcan en esta Alcaldía a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento así como a los del sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en esta Sala Consistorial los días 28 del corriente enero, el 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho incluso el de ser declarados en estado de prófugos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos prevenidos por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sádaba, 25 de enero de 1917. — El Alcalde, Luciano Ayarra.

Salillas de Jalón.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación anual de 120 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Pertenece a este partimédico el pueblo de Lucena de Jalón, distante próximamente dos kilómetros; produciendo las iguales de ambos pueblos sobre 3.500 pesetas.

Los concursantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Salillas de Jalón, 24 de enero de 1917. — El Alcalde, Cándido Bueno.

Uncastillo.

Lista formada por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de compromisarios para la de Senadores, de la cual, aprobada que ha sido por la Corporación, se remite copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Señores del Ayuntamiento.

D. Evaristo Jiménez y Jiménez.
Sebastián López Monguilán.
Jerónimo Buy Zarate.
José Cortés Mayayo.
Angel Pérez Arbuniés.
Enrique Pueyo Torrero.
Celestino Casanova Ricarte.
Mariano López Monguilán.
Pedro Buy Zarate.

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Monguilán Lozano.
José M.ª Fanlo Pueyo.
Pedro Torrero Suñén.
Manuel Cortés Gil.

D. Mariano Loperena Torrero,
 Juan José Cavero Aineto.
 Antonio Arbuniés Suñén.
 José Canales Frago.
 Luis Ugedo Semper.
 Fernando Pérez Arbuniés.
 Valentín Pueyo Cortés.
 Pedro Mendi Ezquerria.
 Francisco Fry Bny.
 Manuel Cortés Marcellán.
 Salvador Azoárez Gamboa.
 Mateo Gracia Vicastillo.
 Miguel Acín Miguel.
 Domingo Casanova Lasilla.
 Pedro Pueyo Pérez.
 José Marco Romeo.
 Pedro José Zarate Jiménez.
 Juan Lear Aznárez.
 Anacleto Viartola Cortés.
 Manuel Lasilla Arregui.
 Anacleto Gamboa Pueyo.
 Gregorio Olano Victoriano.
 Ricardo Vives Nuñ.
 Melchor Navarro Visús.
 Carlos Marco Pueyo.
 Agustín Viamonte Lacambra.
 Andrés Gracia Vicastillo.
 José Caudevilla Malón.
 Raimundo Rived Cortés.
 Angel Abadía Aznárez.
 Santiago Corruchaga Paradís.
 Ladislao Fry Guinda.
 Angel Arilla Pueyo.
 Ignacio Dominé Pérez.
 Antonio Luis Castillo.

Uncastillo, 25 de enero de 1917. — El Alcalde, Evaristo Jiménez. — El Secretario, Sebastián Sierra.

Velilla de Jiloca.

La subasta del arriendo del uso obligatorio de pesar y medir tendrán lugar en este pueblo el día 4 del próximo mes de febrero, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles.

Las especies sujetas al 1 por 100 lo serán: líquidos de todas clases, legumbres, cereales de todas clases, remolacha azucarera, remolacha forrajera, cáñamos, lanas.

Para tomar parte de este arriendo habrá que depositar en Depositaria el 10 por 100 tipo de la subasta o en el acto de la misma.

Velilla de Jiloca, 26 de enero de 1917. — El Alcalde, Pascual Alejandro.

Villanueva de Jiloca.

El reparto vecinal substitutivo del de consumos de este pueblo, formado nuevamente por haber sido el primero anulado por la Superioridad, correspondiente al año 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los interesados en el mismo puedan

examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva de Jiloca, 27 de enero de 1917.
 — El Alcalde, Miguel Royo.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PÉREZ INÍGUEZ, Gregorio; hijo de Gregorio y de Clara, natural de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de oficio jornalero, en la actualidad soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento de infantería Borbón, número diez y siete, perteneciente al reemplazo de mil novecientos quince, al que se instruye causa por el delito de deserción; comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, ante el Juez instructor, primer Teniente del regimiento de infantería Borbón, número diez y siete, D. Francisco Luque Gómez, sito en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza.

Málaga, diez y siete de enero de mil novecientos diez y siete.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Luque.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido; Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas a Jenaro Sola Medrano, en causa contra el mismo, seguida en este Juzgado bajo el número sesenta y ocho de mil novecientos quince, sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa-cueva, sita en el Cabezo del Castillo, de Epila, señalada con el número ochenta y ocho, la cual tiene una extensión superficial de sesenta y nueve metros cuadrados, y linda por la derecha saliendo con paso a la cumbre del castillo, por la izquierda con cueva de Blas Viñete y por la espalda con monte: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el

día veintiuno de Febrero próximo, a las once de la mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo de la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda: Que si las posturas que se hiciesen no llegaran a cubrir las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera: Que no existen títulos de propiedad de la finca antes descrita.

Dado en La Almunia de Doña Godina, a veintiséis de enero de mil novecientos diez y siete.—Santiago Blasco.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

Sos.

D. José M.^a Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza promovidos por D. Celestino Casanova Ricarte, vecino de Uncastillo, para litigar con D. Gregorio Cortés Huesca, de la misma vecindad, hoy en el procedimiento de apremio, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al D. Celestino Casanova Ricarte, sitios en dicho pueblo y sus términos, descritos en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ciento cincuenta y ocho, correspondiente al día cinco de julio del año último; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de febrero próximo y hora de las once de su mañana, teniéndose en cuenta las advertencias hechas en dicho BOLETÍN.

Dado en la villa de Sos, a veintidós de enero de mil novecientos diez y siete. — José M.^a Gorostidi.—P. H., el Secretario judicial, Florencio Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Bordalba.

Edicto.

D. Mariano Sáinz García, Juez municipal del bienio anterior, ejerciente en estas actuaciones por abstención legal del actual Juez municipal propietario y del suplente de esta jurisdicción;

Hago saber: Que habiendo cesado las causas que motivaron la suspensión legal de las actuaciones en el juicio verbal civil, que para pago de la deuda principal, costas y demás gastos accesorios, promovieron ante este Juzgado municipal los demandantes D. Vicente Lozano Sáinz, por sí mismo y por D. Domingo Remacha López, su apoderado legal D. Miguel Henar Gregorio, todos vecinos de este pueblo, contra D. Calixto Yagüe Martínez, y varios herederos más de los consortes difuntos D. Benito Yagüe

Garcés y D.^a Juana Martínez Borque, vecinos que fueron de esta localidad, he acordado, en providencia de diez y nueve del actual mes, a instancia de los ejecutantes, sacar a la venta en pública y segunda subasta, por suspensión fundamentada de la anunciada en el BOLETÍN número doscientos ochenta y nueve de seis de diciembre último, según consta en autos, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas que sirvió de tipo por su tasación para la primera, con iguales condiciones, circunstancias y emolumentos detallados de las fincas deslindadas en el edicto publicado e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cincuenta y dos del día veinticuatro de octubre último.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el local que ocupa el Ayuntamiento, el día catorce del mes de febrero próximo viniente, a las ocho de su mañana.

Dado en Bordalba, a veintidós de enero de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal ejerciente, Mariano Sáinz García. — El Secretario, Pedro Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio.

Se hace saber al público que desde el día primero de febrero se trasladan las oficinas de la recaudación de cédulas personales, inquilinato y patentes, a la calle Mayor, número 43, piso primero derecha.

Zaragoza, 30 de enero de 1917.—El Recaudador, Alejandro Alcalde.

Sociedad Gran Hotel.

Desde el día 5 de febrero próximo satisfará el Banco de Aragón un dividendo complementario de ocho pesetas por acción contra cupón núm. 11 de las mismas.

Zaragoza, 30 de enero de 1917. — El Secretario del Consejo de Administración, Simón Navarro.

Electro Harinera de Cinco Villas, S. A.

Egea de los Caballeros.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 18 de febrero, a las tres de la tarde, en su domicilio social, para someter a su aprobación las cuentas y balance del ejercicio terminado y la distribución de beneficios, de conformidad con lo que previenen los Estatutos de esta Compañía.

Egea de los Caballeros, 29 de enero de 1917.—El Director gerente.

Imprenta del Hospicio.